



l'anizare de frabaje y Promoción del Empleo

DARECTION OF MERILLUL TRANSALO

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático" "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME Nº 84

Para:

Gastón Remy Llacsa

Director General de Trabajo

De:

Víctor Renato Sarzo Tamayo

Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

Fecha:

20 de junio de 2014

Referencia:

H.R. Nº 37874-2014-EXT

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y a la vez remitirle la absolución a la consulta realizada por el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante, CONCYTEC), sobre sindicación y negociación colectiva.

Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, esta Dirección cuenta con la función de emitir opinión técnica especializada en materia de trabajo, lo que implica la posibilidad de pronunciarse emitiendo criterios generales sobre materias comprendidas en la legislación laboral. No obstante, la opinión técnica contenida en el presente documento de ninguna manera produce efectos jurídicos sobre los administrados recurrentes, al no resolver casos concretos que corresponden a las instancias administrativas o judiciales competentes de acuerdo al marco legal.

En atención a lo indicado, en las líneas siguientes pasamos a desarrollar la opinión técnica de esta Dirección con relación a las materias generales consultadas por la Empresa.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 21 de marzo del año en curso, CONCYTEC1 señala que, en base a la Resolución de Presidencia N° 131-2013-CONCYTEC-P, se encargó las funciones de Director Ejecutivo, así como de responsables de los órganos de asesoramiento y apoyo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación Tecnológica (en adelante, FONDECYT)² a ciertos servidores del CONCYTEC. Asimismo, manifiesta que, de

¹ El artículo 10° señala que "EL CONCYTEC es un organismo público descentralizado (...) tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal."



Según el artículo 16° del Decreto Supremo N° 032-2007-ED, el FONDECYT es una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargado de captar, gestionar y administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinadas a las actividades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático" "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

conformidad con la Resolución de Presidencia N°147-2013-CONCYTEC-P, se efectuó un reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro de Asignación Personal-CAP, con lo cual 18 servidores se incorporaron a la unidad ejecutora FONDECYT.

En tal sentido, CONCYTEC consulta si resulta factible que el sindicato de trabajadores de CONCYTEC se encuentre conformado por trabajadores de otra unidad ejecutora, como es el FONDECYT, y si estos pueden ser representantes del referido sindicato; asimismo, pregunta si los acuerdos a los que podría llegar el CONCYTEC con el sindicato de trabajadores de CONCYTEC, sobre el personal que labora en otra unidad ejecutora, genera efectos para estos.

II. ANÁLISIS

En lo referente a la afiliación de trabajadores a una determinada organización sindical, informamos que de acuerdo al artículo 2° del Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los trabajadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.³ En la misma línea se expresa el artículo 51° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual menciona que "la libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen convenientes (...)".

Además de la observancia de lo prescrito por el estatuto sindical, la afiliación a un sindicato debe respetar las exigencias que pudieran derivarse de alguna norma especial aplicable al caso en concreto. Así por ejemplo, en el régimen laboral de la actividad privada, el artículo 12° del Decreto supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante, TUO de la LRCT) menciona que para ser miembro de un sindicato se requiere:

"(...)

- a) Ser trabajador de la empresa, actividad, profesión u oficio que corresponda según el tipo de sindicato.
- b) No formar parte del personal de dirección o desempeñar cargo de confianza del empleador, salvo que el estatuto expresamente lo admita.
- c) No estar afiliado a otro sindicato del mismo ámbito"

Por otro lado, en lo que respecta a quiénes pueden ejercer la representación sindical, el artículo 51° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil menciona que las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes. Desde luego,



³ El Convenio N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo ha sido ratificado por el Perú en el año 1960.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático" "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

ello sin perjuicio de que también se observen los requisitos que señale el estatuto de la organización sindical respecto a la representación.

Finalmente, en relación a los efectos de un convenio colectivo, cabe recordar lo referido en el artículo 67° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual menciona que "los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva. Se entiende por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno de servidores civiles del ámbito correspondiente".

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los trabajadores de una entidad pública, como CONCYTEC, independientemente de que laboren en distintas unidades ejecutoras de ésta, pueden afiliarse a un determinado sindicato, como el que se menciona en la presente consulta, y ejercer cargos de representación sindical, observando lo dispuesto en el correspondiente estatuto y en las normas legales que resulten aplicables. Asimismo, los efectos del convenio colectivo que suscriba CONCYTEC y el respectivo sindicato dependerán de la representatividad de éste.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente.

RENATO SARZO TAMAYO Director de Políticas y Normaliva de Trabajo (a) Dirección General de Trabajo